

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.880)

Artículo 1º.- Modificase el artículo 605.3.21.1 del Libro VI Anexo de la Ordenanza Nº 2783/81, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Se penará con multa de \$ 500 a \$ 900, al titular registral, y/o responsable del vehículo que bajo cualquier concepto transporte y/o ceda a un tercero el vehículo para transportar personas en forma onerosa cualquiera fuera su número, realizando un servicio público en automóvil sin el correspondiente certificado de habilitación emitido por el organismo competente y/o que estando habilitado para la prestación de determinada actividad o servicio, realice uno diferente y/o estando habilitado en otra localidad, levante pasajeros en la ciudad de Rosario, excepto el servicio contratado puerta a puerta por pasajeros con domicilio en otras localidades, y/o cobraren una tarifa diferente a la autorizada por la Autoridad de Aplicación, más la remisión del vehículo al corralón municipal y comiso de los accesorios o elementos utilizados".

"Se penará con multa de \$ 100.- a \$ 900.- al conductor a cargo del vehículo al momento del procedimiento".

"Asimismo podrá ser inhabilitado de 5 a 120 días en la utilización de su licencia, el conductor y/o titular registral y/o responsable del vehículo, más la inhabilitación temporaria o definitiva como permisionarios o concesionarios de Servicio Público, asimismo se dispondrá la suspensión del certificado de habilitación por el Organismo Competente específica en el servicio, y/o inhabilitación de 6 meses a 2 años para conducir vehículos que presten cualquiera de los Servicios Públicos de transporte de personas dispuestos por el Municipio".

"Si para realizar el servicio no habilitado, los vehículos y/o las agencias utilizaren símbolos, leyendas y/o distintivos que originaren confusión a los usuarios, se penará con una 50% más sobre la multa aplicada".

" Iguales penas se aplicarán a las Agencias de Remises que contando con habilitación utilicen o contraten a vehículos que no cuenten con habilitación para el servicio".

"El vehículo trasladado al corralón municipal estará a disposición del titular registral y/o responsable, previo acreditar el cumplimiento de todos los trámites de ley, hacer efectivo el pago de la sanción pecuniaria dispuesta, presentar libre deuda del impuesto automotor, presentar libre multa, abonado los gastos de traslado y estadía; y haber hecho desaparecer los distintivos, símbolos, leyendas, aparatos, dispositivos, conexiones y demás características que fueran utilizadas para lograr la calidad simulada. El beneficio de pronto pago no será de aplicación a los comprendidos en el presente artículo".

Art. 2°.- Modificase el artículo 605.6.3 del Libro VI Anexo de la Ordenanza Nº 2783/81, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Se penará con multa de \$ 300 a \$ 900 y/o inhabilitación de 5 a 120 días y/o clausura de la agencia hasta 180 días y/o comiso, y remisión del vehículo al corralón municipal, por violar las Ordenanzas que reglamentan el servicio público de taxímetros y remises. Asimismo los titulares y/o responsables de la agencia podrán ser inhabilitados temporaria o definitivamente para ser permisionarios o concesionarios de Servicios Públicos relacionados con el transporte de pasajeros".

Art. 3º.- Derógase toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.

Art. 4°.- Comuníquese a la intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 02 de diciembre de 1999.-